

Fecha: 28-10-2025

# REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-**CORPOURABA**

#### Resolución

Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-32-00200-2025, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0448 del 20 de octubre de 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el aprovechamiento forestal bajo el enfoque de persistencia, solicitada por el ciudadano JOHN FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70353240; sobre el terreno denominado como FINCA PAVONES, ubicado en la vía Churidó - Sinai, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56°, Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 20 de octubre de 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0448 del 20 de octubre de 2025.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0448 del 20 de octubre de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 16 de octubre de 2025.

Que, mediante correo electrónico, el día 20 de octubre de 2025, la corporación le comunico el Auto N° 200-03-50-01-0448 del 20 de octubre de 2025 a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2025, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico Nº 400-08-02-99-2862 del 24 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

## 9.Conclusiones:

Que los señores Jorge Ochoa Hoyos identificado con cc : 3.333.490 y Juan David Ochoa identificado con CC: 98.735.859 autorizaron al señor John Fabio Montoya Arias identificada con C.C. 70.353.240 para presentar solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Cedrela y Roble (Tabebuia rosea) con un volumen total de 4.535m3, odorata (Cedro) finca pavones en el predio representados 6.592 árboles, en 0452003000000700012, ubicado en la vereda Churido Sinaí del municipio de Apartado en un área de 18.4134.







Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

Se encuentra técnicamente viable autorizar el aprovechamiento de las siguientes especies con sus respectivos volúmenes:

Tabla 1. Volumen a autorizar predio finca las Brisas

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto <sup>1</sup>	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedro	Cedrela odorata	35	70%	Bloques	617	571.9
Roble	Tabebuia rosea	35	70%	Bloques	5.975	3.968
TOTAL					6.592	4.535

Diámetro mínimo de corta; \*\* Índice de corta del volumen aprovechable censado.

Estos árboles se autorizan ya que son los que cumplen con las DMC autorizados para cada una de las especies.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el indicie de corta (IC).

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

**Nota**: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

#### 10.Recomendaciones y/u Observaciones:

- Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.
- Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, acogerse a lo normado en el Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

(...)"

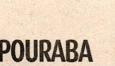
#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

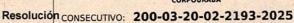
Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.







CORPOURABA



Fecha: 28-10-2025

Hora: 02:44 PM

'Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a la solicitud presentada por el ciudadano JOHN FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.240, mediante la cual requiere autorización para el aprovechamiento forestal en el predio denominado "Finca Pavones", ubicado en la vía Churidó - Sinaí, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, y de conformidad con la información allegada por el solicitante, dicho aprovechamiento se proyecta sobre árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, bajo un enfoque persistente, que comprende un total de seis mil quinientos noventa y dos (6.592) individuos forestales, con un volumen en bruto de cuatro mil quinientos treinta y cinco metros cúbicos (4.535 m³), distribuidos en un área de dieciocho punto cuatro mil ciento treinta y cuatro (18.4134) hectáreas.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2025, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

De conformidad con el Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó certificado de libertad y tradición, documentos privados de







Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

compraventa del predio denominado FINCA PAVONES, identificado con PK 0452003000000700012 y Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 008-31415, ubicado en la vía Churidó - Sinai, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia; en ese mismo sentido y producto del análisis cartográfico del área, se evidencia que se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado; en consonancia con lo antes expuesto el área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el articulo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En lo que respecta la Tasa Compensatoria, no se realizará el cobro toda vez que el aprovechamiento obedece a arboles aislados sombríos de pastizales.

Finalmente, para CORPOURABA es factible autorizar el permiso ambiental, con el objeto de que sean aprovechadas 4535m³, correspondiente a 6592 árboles de las especies Cedro y Roble.

En mérito de lo expuesto este despacho, el Director General Encargado, sin entrar en más consideraciones.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con Enfoque de Persistencia al ciudadano JOHN FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70353240, sobre el predio denominado FINCA PAVONES, identificado con PK 0452003000000700012 y Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 008-31415, ubicado en la vía Churidó - Sinai, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia y un área de 18.4134

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia cumple con las siguientes características:

En las especies y volúmenes relacionados en la siguiente tabla;

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC (Cm)	IC (%)	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedrela odorata	Cedro	35	70	Bloque	617	571.9
Tabebuia rosea	Roble	35	70	Bloque	5.975	3.968
- Name of	Total:		Section 1		6.592	4.535

Parágrafo 2º El aprovechamiento se pretende realizar en el predio denominado FINCA PAVONES, identificado con PK 045200300000700012 y Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 008-31415, ubicado en la vía Churidó - Sinai, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 3º La Corporación descontará de cada metro cubico en bruto autorizado el 50%, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o 0% en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

ARTÍCULO SEGUNDO. El centro de acopio será un lote ubicado en finca pavones, en las siguientes coordenadas y el cual se encuentra dentro del predio objeto de aprovechamiento.







Resolución CONSECUTIVO: 200-03-20-02-2193-2025

CORPOURABA

Fecha: 28-10-2025

Hora: 02:44 PM

'Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de acopia	7	50	50	-76	35	49	

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de DOCE (12) MESES para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El ciudadano JOHN FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70353240, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

- Marcación de tacones.
- 2. Marcación de árboles semilleros.
- 3. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
- 4. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
- 5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
- 6. Cortes cercanos al suelo.
- Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
- 8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
- 9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
- 10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
- 11. Se prohíbe la quema de residuos de cosechas.
- 12. De manera obligatoria deberá Incluir en los informes de avances la tabla N° 16 que se muestra en el inciso 6.10 del presente informe.

ARTICULO QUINTO. El ciudadano JOHN FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70353240, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTICULO SEXTO. El ciudadano JOHN FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70353240, no deberá pagar a CORPOURABA suma alguna por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.





#### Resolución



'Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución al ciudadano JOHN FABIO MONTOYA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70353240, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, Recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ Director General (E)

		NOMBRE	FIRMA	FECHA
P	royectó:	Johan Valencia Ramírez	Por correo electrónico	25/10/2025
R	evisó:	Manuel Arango Sepúlveda	180	
R	evisó	Flor Bedoya Martínez	/UNIO.	
110	os arriba	firmantes declaramos que hemos revisado el docu	mento y lo encontramos aius	stados a las normas v

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-32-0200-2025



